

Contacto CONAMER **JPR-AMMDC-B000231437**

---

**De:** Mundo Quimico <mundoquimicomx@gmail.com>  
**Enviado el:** miércoles, 28 de junio de 2023 04:59 p. m.  
**Para:** Contacto CONAMER  
**Asunto:** Comentarios Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023  
**Datos adjuntos:** Comentarios CONAMER-PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD 2023-28jun2023-1600hrs.pdf

## CONAMER

### Re. Comentarios Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023.

A quien corresponda:

Somos un grupo de personas interesadas en proteger la salud de la población de los daños irreversibles, que resultan de la exposición al plomo. Además de este legítimo interés, somos especialistas y expertos en áreas de trabajo que incluyen la toxicología, la salud pública ambiental, la salud en el trabajo y otras áreas afines.

Por ello, queremos hacer llegar, respetuosamente, a la CONAMER, los comentarios anexos.

Solicitamos atentamente que cualquier notificación se nos comunique al siguiente correo electrónico: [mundoquimicomx@gmail.com](mailto:mundoquimicomx@gmail.com)

Las siguientes personas suscribimos los comentarios anexos (en orden alfabético):

**Lic. Adrenalina Cebrián\***

Asesora experta del Colaborativo Mundo Químico

**Sofía C. Chávez Arce**

Directora General, Casa Cem

**Dra. Luz María Del Razo Jiménez**

Investigadora, Departamento de Toxicología, Cinvestav, Instituto Politécnico Nacional

**Dra. Paulina Farías Serra\***

Investigadora en Ciencias Médicas, Dirección de Salud Ambiental, Centro de Investigación en Salud Poblacional, Instituto Nacional de Salud Pública

**Dr. Gonzalo García Vargas**

Profesor-investigador, Facultad de Ciencias de la Salud, Universidad Juárez del Estado de Durango



**Dra. Betzabet Quintanilla Vega**

Jefa del Departamento de Toxicología, Cinvestav, Instituto Politécnico Nacional

**Dr. Gabriel Alejandro Real Ornelas**

Especialista en Medicina del Trabajo y Ambiental, Coordinador Normativo Homólogo, Instituto Mexicano del Seguro Social

**Dr. Horacio Riojas Rodríguez\***

Director de Salud Ambiental, Centro de Investigación en Salud Poblacional, Instituto Nacional de Salud Pública

**Dr. Camilo Ríos**

Jefe del Departamento de Neuroquímica, Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía

**Dra. Leonora Rojas-Bracho\* +**

Investigadora independiente y Coordinadora del Colaborativo Mundo Químico

**Dr. Carlos Santos-Burgoa\***

Académico Titular, Academia Nacional de Medicina de México y Profesor de Política en Salud Global, Universidad de George Washington, EUA

**M. en C. María José Talayero\***

Candidata a doctor, Universidad de George Washington

**Dra. Marcela Tamayo y Ortiz**

Profesora asociada, Dpto. de Salud Ambiental, Universidad de Columbia, EUA

**Dra. Martha María Téllez Rojo**

Investigadora en Ciencias Médicas, Centro de Investigación en Nutrición y Salud, Instituto Nacional de Salud Pública

**Dra. Leticia Yáñez Estrada**

Laboratorio de Género, Salud y Ambiente, Facultad de Medicina, U.A.S.L.P.

-----

\* Miembros fundadores de Mundo Químico. + Representante y responsable del envío de comentarios por parte de las personas que los suscriben.

## **Comentarios a los procesos para modificar las normas oficiales mexicanas relacionadas con la gestión del plomo**

Comentarios suscritos por las siguientes personas, interesadas en proteger la salud de la población de los daños irreversibles, que resultan de la exposición al plomo. Además de este legítimo interés, somos especialistas y expertos en áreas de trabajo que incluyen la toxicología, la salud pública ambiental, la salud en el trabajo y otras áreas afines.

### **Lic. Adrenalina Cebrián\***

Asesora experta del Colaborativo Mundo Químico

### **Sofía C. Chávez Arce**

Directora General, Casa Cem

### **Dra. Luz María Del Razo Jiménez**

Investigadora, Departamento de Toxicología, Cinvestav, Instituto Politécnico Nacional

### **Dra. Paulina Farías Serra\***

Investigadora en Ciencias Médicas, Dirección de Salud Ambiental, Centro de Investigación en Salud Poblacional, Instituto Nacional de Salud Pública

### **Dr. Gonzalo García Vargas**

Profesor-investigador, Facultad de Ciencias de la Salud, Universidad Juárez del Estado de Durango

### **Dra. Betzabet Quintanilla Vega**

Jefa del Departamento de Toxicología, Cinvestav, Instituto Politécnico Nacional

### **Dr. Gabriel Alejandro Real Ornelas**

Especialista en Medicina del Trabajo y Ambiental, Coordinador Normativo Homólogo, Instituto Mexicano del Seguro Social

### **Dr. Horacio Riojas Rodríguez\***

Director de Salud Ambiental, Centro de Investigación en Salud Poblacional, Instituto Nacional de Salud Pública

### **Dr. Camilo Ríos**

Jefe del Departamento de Neuroquímica, Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía

### **Dra. Leonora Rojas-Bracho\*\***

Investigadora independiente y Coordinadora del Colaborativo Mundo Químico

### **Dr. Carlos Santos-Burgoa\***

Académico Titular, Academia Nacional de Medicina de México y Profesor de Política en Salud Global, Universidad de George Washington, EUA

### **M. en C. María José Talayero\***

Candidata a doctor, Universidad de George Washington

### **Dra. Marcela Tamayo y Ortiz**

Profesora asociada, Dpto. de Salud Ambiental, Universidad de Columbia, EUA

### **Dra. Martha María Téllez Rojo**

Investigadora en Ciencias Médicas, Centro de Investigación en Nutrición y Salud, Instituto Nacional de Salud Pública

### **Dra. Leticia Yáñez Estrada**

Laboratorio de Género, Salud y Ambiente, Facultad de Medicina, U.A.S.L.P.

-----

\* Miembros fundadores de Mundo Químico. \* Representante y responsable del envío de comentarios por parte de las personas que los suscriben.

## Introducción

El derecho a la “protección” a la salud, enmarcado en los derechos humanos de los que se habla en el artículo 1º de la Constitución mexicana, está consagrado en el artículo 4º párrafo 4º. Los riesgos a la salud por factores ambientales, como es el plomo, metal pesado tóxico, se encuentran reglamentados en la Ley General de Salud en su artículo 2º, fracciones I, II, III; artículo 3º, fracción XIII; artículo 17.bis; así como artículo 111, fracción III. Las autoridades tienen la responsabilidad de su cumplimiento. El Programa Nacional de Infraestructura para la Calidad 2023 propone cancelaciones que afectan el cumplimiento de estos propósitos con acciones que son factibles. Estas acciones no cumplen con el artículo 18, fracción VIII, de la Ley de Infraestructura para la Calidad, que establece explícitamente que se “pone en riesgo a un objetivo legítimo de interés público”; éste, definido en el artículo 10, en sus fracciones II, en relación a la salud, y XIII, en relación al derecho a la información.

Los procesos normativos que la autoridad federal de salud propone cancelar no se ajustan a la evaluación de la conformidad, contemplada en el artículo 30 de la mencionada ley. Esto es al ser contrario a la evidencia sobre el muy alto riesgo de la población infantil nacional intoxicada con plomo, que suma al menos 1.4 millones de niñas y niños menores de 5 años, como ratifica la Encuesta Nacional de Salud 2022, recientemente publicada. Dicha encuesta también indica que más del 67% de este grupo de edad se expone al plomo, principalmente por usar loza de barro vidriado con plomo para preparar, servir o almacenar alimentos y bebidas; las exposiciones ambientales siguen como posibles formas de contacto con este potente neurotóxico.

No existe una concentración de plomo en sangre (indicador de la exposición a plomo) que no dañe la salud. Los efectos son neuroconductuales, cardiovasculares, renales y reproductivos. Por ello, la urgencia de contar con un marco regulatorio que proteja a la población y, en particular, a nuestras niñas y niños; los daños irreversibles incluyen afectaciones para un sano desarrollo del sistema nervioso, una reducción del coeficiente intelectual, lo que imposibilita su desarrollo pleno, afecta negativamente su calidad de vida, disminuye su ingreso y potencial productivo. Ellos son parte del futuro del país. Evitar la exposición al plomo con un marco normativo robusto y actualizado, es estratégico para reducir los daños del plomo en la salud. La inacción para atender la intoxicación con plomo representa costos de aproximadamente el 1.4% del PIB (con un rango de entre 0.7 y 2.7%).

La Ley de Infraestructura para la Calidad menciona en su artículo 32 que la revisión debe incluir un informe al Secretariado Ejecutivo de la Comisión, incluyendo cuatro fracciones I-IV. La justificación para cancelar los procesos normativos dice a la letra: *“considerando las capacidades con las que se cuenta para su debido cumplimiento y contribución al desarrollo económico y protección de los objetivos de interés público”*. Las propuestas de cancelación de los procesos normativos relativos a la gestión del plomo, precisamente contravienen el desarrollo económico, la protección de los objetivos de interés público, y, en todo caso, impulsan la necesaria actualización de las capacidades institucionales para atender el problema, que son factibles de obtener en el corto plazo.

Los comentarios que a continuación se presentan corresponden a la SECCIÓN DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS, en la sección 1.13. COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, dentro de la subsección 1.13.1. COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO (CCNNRFS), dentro del SUBCOMITÉ DE SALUD AMBIENTAL.

Los comentarios responden a las propuestas de cancelación de los procesos relacionados con las normas oficiales mexicanas relativas a la gestión del plomo en México. Los comentarios correspondientes al apartado I. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD, en el subapartado I.4. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / PROCESOS A SER CANCELADOS se encuentran en el Cuadro 1); aquellos relativos al apartado II. TEMAS INSCRITOS CONFORME A LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN, en el subapartado IV. Proyectos y temas inscritos a ser cancelados, se encuentran en el Cuadro 2.

**Cuadro 1.**  
**PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD 2023**  
**COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO**  
**SUBCOMITÉ DE SALUD AMBIENTAL**

**I. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD**  
**I.4. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / PROCESOS A SER CANCELADOS**

**Comentarios relativos a las propuestas de cancelación de los procesos relativos a las NOMs relacionadas con la gestión del plomo**

<b>NOM</b>	<b>Materia regulada</b>	<b>Límites/restricciones que establece</b>	<b>Comentarios</b>	<b>Status</b>
<b>NOM-004-SSA1-2013<sup>(1)</sup></b>	Limitaciones y especificaciones sanitarias a que deberá sujetarse el uso de los productos que contengan plomo a fin de prevenir efectos nocivos para la salud.	Lista los productos en los cuales se deberá evitar el uso de compuestos de plomo como ingrediente o materia prima en la fabricación, y lista en qué casos sí se podrán utilizar.	Esta NOM requiere modificación para que México cuente con un límite para la concentración máxima permisible de plomo en pinturas. Este límite debe establecer una concentración que no sea mayor a 90 ppm o mg/kg (concentraciones traza que indican que no se ha añadido plomo), como lo propone la OMS en la Alianza Mundial para Eliminar el Uso de Pintura con Plomo. <sup>(2)</sup> La versión vigente no protege a la población de la exposición al plomo, al no establecer una concentración máxima permisible para las concentraciones en productos. Asimismo, el lenguaje es ambiguo al establecer que “se deben evitar” (sic) ciertos usos de plomo. Sabemos que se deben prohibir algunos usos, como debe ser el uso de loza de barro vidriada con plomo; otros usos pueden permitir la concentración de 90 partes por millón (ppm), dada la reducida probabilidad de exposición de las poblaciones vulnerables, como son las niñas y los niños.	VIGENTE

**Cuadro 1.**  
**PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD 2023**  
**COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO**  
**SUBCOMITÉ DE SALUD AMBIENTAL**

**I. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD**  
**I.4. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / PROCESOS A SER CANCELADOS**

**Comentarios relativos a las propuestas de cancelación de los procesos relativos a las NOMs relacionadas con la gestión del plomo**

NOM	Materia regulada	Límites/restricciones que establece	Comentarios	Status
<b>NOM-047-SSA1-2011</b>	Índices biológicos de exposición para el personal ocupacionalmente expuesto a sustancias químicas.	Establece los Índices Biológicos de Exposición (IBE) como una medida para apoyar la detección de los niveles de riesgos a la salud en función de la exposición a las sustancias químicas, incluido el plomo, en los establecimientos y para apoyar las medidas de higiene industrial y de protección a la salud del personal. Los IBE se refieren a la concentración por debajo de la cual la mayoría del personal expuesto no debería sufrir efectos adversos a la salud. El IBE de plomo en sangre para hombres es de 30 µg/100 mL y,	En hombres, se cuenta con evidencia científica sobre los efectos adversos en sistema nervioso central, cardiovascular, hematológico y renal, con una exposición a 30 microgramos de plomo por decilitro de sangre (µg/dL), que es el valor vigente. La Ley Federal del Trabajo establece que la mujer trabajadora embarazada o en período de lactancia no podrá realizar actividades que supongan el riesgo de exposición a sustancias químicas peligrosas, entre las que se incluye al plomo, cuando se ponga en peligro su salud o la del feto, o las de la niña o niño durante el período de lactancia natural. En las mujeres en edad fértil, en caso de embarazo, el valor vigente de IBE para plomo resulta particularmente riesgoso, ya que, por la vida media del plomo en sangre, el producto en gestación se expondría durante el proceso de organogénesis a concentraciones que implicarían riesgos que dañarían un sano desarrollo. A nivel internacional se	VIGENTE

**Cuadro 1.**  
**PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD 2023**  
**COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO**  
**SUBCOMITÉ DE SALUD AMBIENTAL**

**I. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD**  
**I.4. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / PROCESOS A SER CANCELADOS**

**Comentarios relativos a las propuestas de cancelación de los procesos relativos a las NOMs relacionadas con la gestión del plomo**

NOM	Materia regulada	Límites/restricciones que establece	Comentarios	Status
		para mujeres en edad fértil, de 10 µg/dL.	recomienda establecer el menor valor posible, dado que no se ha identificado un valor IBE de plomo que sea seguro.	
<i>Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana <b>NOM-047-SSA1-2011</b><sup>(3)</sup></i>		Reducir el IBE de plomo en hombres y en mujeres en edad reproductiva, de acuerdo con las normativas internacionales vigentes, que son resultado de la evidencia científica actual sobre los daños del plomo para la salud en personas expuestas ocupacionalmente.	La actualización del IBE para plomo en hombres y mujeres en edad reproductiva es urgente. Las normativas internacionales establecen valores entre 15 a 20 µg/dL para hombres, dado que la exposición a plomo tiene efectos adversos en todos los órganos y sistemas. Para mujeres, debido al riesgo para el producto en gestación bajo el escenario de exposición a plomo en aquellas mujeres embarazadas, se propone homologar el IBE para plomo con el valor que establezca la NOM-199 y, en su momento, la modificación a la NOM-199.	<b>CANCELADA</b>
Modificación de los numerales 3, 6.1, tabla 1, así como los	Concentraciones de plomo en sangre; criterios y acciones para proteger la salud de la población	Establece el valor criterio para la concentración de plomo en sangre para niñas y niños menores de 15 años, mujeres embarazadas y en	Estos valores de plomo en sangre no permiten proteger a la población de los daños irreversibles e importantes en la salud y en el desarrollo que ocasiona el plomo, y, de forma más severa, en las niñas y los niños. El peso de la evidencia	VIGENTE

**Cuadro 1.**  
**PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD 2023**  
**COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO**  
**SUBCOMITÉ DE SALUD AMBIENTAL**

**I. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD**  
**I.4. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / PROCESOS A SER CANCELADOS**

**Comentarios relativos a las propuestas de cancelación de los procesos relativos a las NOMs relacionadas con la gestión del plomo**

NOM	Materia regulada	Límites/restricciones que establece	Comentarios	Status
numerales 1 y 1.1.10, del Apéndice A, de la Norma Oficial Mexicana <b>NOM-199-SSA1-2000</b>	expuesta no ocupacionalmente a plomo.	periodo de lactancia igual a 5 µg/dL y, para el resto de la población, igual a 25 µg/dL.	es contundente en relación a los efectos en salud que ocasiona el plomo a concentraciones menores al valor criterio de 5 µg/dL. En las niñas y los niños expuestos a plomo, el daño incluye alteraciones en el desarrollo del sistema nervioso, con pérdidas en el coeficiente intelectual, lo que afecta su desarrollo y productividad por el resto de sus vidas.	
<i>Modificación a la <b>NOM-199-SSA1-2000</b> (de la versión vigente a partir de 2017)<sup>(4)</sup></i>		Reducir el valor criterio de la concentración de plomo en sangre para niñas y niños menores de 15 años, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia y, también, para el resto de la población expuesta no ocupacionalmente, acorde con el conocimiento actual sobre los daños del plomo para la salud.	La modificación es urgente. Hasta antes del 2019 no se tenía identificado que 1.4 millones de niñas y niños menores de 5 años están intoxicados con plomo, muchos nacen con plomo en la sangre; las Encuestas Nacionales de Salud y Nutrición publicadas en 2019 y la más reciente, publicada en 2023, confirman este hecho. Además, la evidencia científica muestra que no hay un umbral por debajo del cual el plomo en sangre no dañe la salud; sus alteraciones más comunes incluyen las neuroconductuales, cardiovasculares, renales y reproductivas.	<b>CANCELADA</b>

**Cuadro 1.**  
**PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD 2023**  
**COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO**  
**SUBCOMITÉ DE SALUD AMBIENTAL**

**I. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD**  
**I.4. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / PROCESOS A SER CANCELADOS**

**Comentarios relativos a las propuestas de cancelación de los procesos relativos a las NOMs relacionadas con la gestión del plomo**

NOM	Materia regulada	Límites/restricciones que establece	Comentarios	Status
		Establecer el valor criterio de plomo en sangre, para proteger a toda la población, en 1 µg/dL.	El objetivo de la modificación se centró en reducir el valor criterio para la concentración de plomo en sangre. El costo de no proteger a la población es mucho mayor, que las pérdidas asociadas con el daño en salud que ocasiona el plomo. Se había concluido la propuesta de la modificación por parte del grupo de trabajo oficialmente establecido.	

- (1) El Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023 refiere a la propuesta de la autoridad de salud para cancelar la cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA1-2013, Salud ambiental. Limitaciones y especificaciones sanitarias para el uso de los compuestos de plomo.
- (2) PNUMA, OMS. Alianza Mundial para Eliminar Pintura con Plomo (<https://www.who.int/es/publications/i/item/WHO-FWC-PHE-EPE-12.02>).
- (3) El Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023 refiere a la propuesta de la autoridad de salud para cancelar el Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SSA1-2011, Salud ambiental - Índices biológicos de exposición para el personal ocupacionalmente expuesto a sustancias químicas.
- (4) El Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023 refiere a la propuesta de la autoridad de salud para cancelar la Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-199-SSA1-2000, Salud ambiental. Niveles de plomo en sangre y acciones como criterios para proteger la salud de la población expuesta no ocupacionalmente.

**Cuadro 2.**  
**PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD 2023**  
**COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO**  
**SUBCOMITÉ DE SALUD AMBIENTAL**

**II. TEMAS INSCRITOS CONFORME A LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN**  
**IV. Proyectos y temas inscritos a ser cancelados**

**Comentarios relativos a las propuestas de cancelación de los procesos relativos a las NOMs relacionadas con la gestión del plomo**

NOM	Materia regulada	Límites/restricciones que establece	Comentarios	Status
<b>NOM-231-SSA1-2016</b>	Límites máximos permisibles de plomo soluble que deben cumplir los artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y vidrio, que se utilicen para contener y procesar alimentos y bebidas.	Establece los límites de plomo de acuerdo a la forma y capacidad de la pieza (y lo que implicaría en su uso). El intervalo establecido de plomo en el lixiviado (dado el método que establece la NOM) se encuentra entre 0.50 y 2.00 mg/L (ppm).	Independientemente del uso que se asuma por la forma y capacidad del recipiente, las personas pueden dar otros usos, por lo que debe haber un límite único que proteja siempre. La existencia de diferentes límites, además, complica la verificación del cumplimiento, Finalmente, las concentraciones en el lixiviado son muy elevadas, ya que serían las concentraciones a las que se expondría la población.	VIGENTE
<i>Modificación a la NOM-231-SSA1-2016<sup>(1)</sup></i>		El objetivo de la modificación debe ser eliminar el uso de plomo para el vidriado de barro en alfarería tradicional.	La modificación se requiere porque la principal forma en la que la población mexicana entra en contacto y se intoxica con el plomo es por el uso de loza de barro vidriada con plomo, que se usa para cocinar, almacenar o servir alimentos y bebidas. Este hallazgo es resultado de las Encuestas Nacionales de Salud y Nutrición realizadas en 2018-2019 y, la más reciente, realizada en 2022. Por esta	CANCELADA

**Cuadro 2.**  
**PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD 2023**  
**COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO**  
**SUBCOMITÉ DE SALUD AMBIENTAL**

**II. TEMAS INSCRITOS CONFORME A LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN**  
**IV. Proyectos y temas inscritos a ser cancelados**

**Comentarios relativos a las propuestas de cancelación de los procesos relativos a las NOMs relacionadas con la gestión del plomo**

NOM	Materia regulada	Límites/restricciones que establece	Comentarios	Status
			razón, el objetivo de la modificación debe ser eliminar el uso de plomo para el vidriado de barro en alfarería tradicional. Con esto se impulsará a los alfareros tradicionales en el uso sostenible de los nuevos desarrollos tecnológicos ya en existencia y fomentados por las instituciones gubernamentales que apoyan a los artesanos.	
<b>NOM-003-SSA1-2006</b>	Requisitos de información sanitaria y generales del etiquetado de los envases de pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes.	Establece los requisitos de etiquetado para los productos regulados, que se dividen en dos grupos, aquellos con plomo (concentraciones mayores a 600 ppm) y aquellos sin plomo (concentraciones menores o iguales a 600 ppm).	Establece las especificaciones para el etiquetado con íconos de seguridad para los productos con plomo y sin plomo. El etiquetado debe especificar si el producto contiene o no contiene plomo, con base en el umbral para determinar si existe o no plomo en el producto regulado. Cabe decir que el umbral que se especifica en la norma vigente de etiquetado es en extremo elevado.	VIGENTE

**Cuadro 2.**  
**PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD 2023**  
**COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO**  
**SUBCOMITÉ DE SALUD AMBIENTAL**

**II. TEMAS INSCRITOS CONFORME A LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN**  
**IV. Proyectos y temas inscritos a ser cancelados**

**Comentarios relativos a las propuestas de cancelación de los procesos relativos a las NOMs relacionadas con la gestión del plomo**

NOM	Materia regulada	Límites/restricciones que establece	Comentarios	Status
<b>PROY-NOM-003-SSA1-2018</b> <sup>(2)</sup>		Las pinturas y productos relacionados, no deberán contener plomo como contaminante en una cantidad mayor a 90 mg/kg (90 ppm).	La modificación de esta NOM sobre etiquetado de productos deberá estar de acuerdo con la modificación que se realice para la NOM-004, mencionada previamente. Así, se etiquetarán los productos, que no deberán contener plomo a concentraciones mayores a 90 ppm (mg/kg), como lo propone la OMS en la Alianza Mundial para Eliminar el Uso de Pintura con Plomo. <sup>(3)</sup>	<b>CANCELADA</b>

(1) El Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023 refiere a la propuesta de la autoridad de salud para cancelar la Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-231-SSA1-2016, Artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio - Límites máximos permisibles de plomo y cadmio solubles - Método de Ensayo.

(2) El Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023 refiere a la propuesta de la autoridad de salud para cancelar el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-SSA1-2018, Salud ambiental. Requisitos sanitarios que debe satisfacer el etiquetado de pinturas y productos relacionados.

(3) PNUMA, OMS. Alianza Mundial para Eliminar Pintura con Plomo (<https://www.who.int/es/publications/i/item/WHO-FWC-PHE-EPE-12.02>)